

Guardado en OneDrive
26 folios.

94.

Recurso de Reposición y Apelación Rad. 2020 000 335 TRAMITADO X

EH Edwin Hernandez <edwinhernandezn@gmail.com>
Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

      ...
Mar 08/11/2022 14:31

-  Memorial Reposición y apelaci... 59 KB 
-  Certificacion estado actual del ... 72 KB 
-  Auto admisorio de demanda ju... 307 KB 
-  Auto admisorio de reforma de ... 19 KB 
-  PERTENENCIA DORIS SARMIEN... 93 KB 
-  Reforma a la dda Juz 36 civil crt... 221 KB 

 6 archivos adjuntos (770 KB)  Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura  Descargar todo

Iniciar respuesta con:

 Comentarios

Buena tarde.

Adjunto me permito enviar recursos y anexos del radicado de referencia.

Gracias

EDWIN HERNANDEZ NAVARRO.
Apoderado.

 Responder  Reenviar

Señor:

JUEZ VEINTIDOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.S.D.

Ref.: **SUCESIÓN INTESTADA**

Causante: **ALVARO JAIME CARDENAS LANDINEZ**

DTES : **JESUS DAVID CARDENAS POVEDA Y CAMILO ANDRES CARDENAS POVEDA**

DDOS. : **HEREDEROS DETERMINADOS ALVARO ARMANDO CARDENAS SARMIENTO, JEAN SEBASTIAN CARDENAS SARMIENTO y DIEGO ALEJANDRO CARDENAS SARMIENTO**

RAD. : **11001311002220200033500**

Solicitud. **Recurso de Reposición en Subsidio Apelación, contra auto de fecha primero de noviembre de 2022.**

EDWIN DARIO HERNANDEZ NAVARRO, reconocido por el despacho como apoderado judicial de la cónyuge Supérstite **MARIA DORIS YEANNETTE SARMIENTO SANTOS** y herederos **ALVARO ARMANDO CARDENAS SARMIENTO, JEAN SEBASTIAN CARDENAS SARMIENTO y DIEGO ALEJANDRO CARDENAS SARMIENTO** en el proceso de referencia, me permito interponer recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto del primero de noviembre del año 2022, en los siguientes términos.

Si bien es cierto se solicitó ante su despacho memorial de suspensión del proceso, teniendo en cuenta el artículo 161 numeral 1 del C.G del P, tiene la razón el despacho con lo presupuestado en el artículo 516 del C.G del P, Como quiera que en el asunto bajo su conocimiento corresponde a la sucesión del causante **ALVARO JAIME CARDENAS LANDINEZ** y el que cursa en el juzgado 36 civil del circuito es el proceso de pertenencia, es indispensable que este se suspenda mientras se resuelve los derechos que le corresponden a **MARIA DORIS YEANNETTE SARMIENTO SANTOS, ALVARO ARMANDO CARDENAS SARMIENTO, JEAN SEBASTIAN CARDENAS SARMIENTO y DIEGO ALEJANDRO CARDENAS SARMIENTO**

Solicito muy respetuosamente al despacho se decrete la **Suspensión del proceso**, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 161 numeral primero del Código General del Proceso que en su texto reza: **“Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre la cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención”**.

Suspensión que solicito hasta que no se resuelva el proceso de pertenencia que cursa en el juzgado 36 Civil Circuito de la ciudad de Bogotá, bajo el radicado 2021 – 00123, que fue admitida el 20 de abril del año 2021 y fue reformada mediante auto de fecha 26 de abril del año 2022 y cuya última actuación es de 17 de agosto del año en curso.

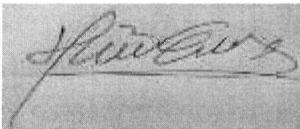
Lo anterior quiere decir que su señoría carece de competencia para resolver el segundo proceso del juzgado 36 civil circuito, aspecto que es el contemplado en la causal primera del artículo 161 de C.G del P.

Si bien es cierto existen eventos en los cuales el juez goza de cierta discrecionalidad o no para suspender un proceso, esta tiene límites que no pueden ser traspasados, evitándose así que el funcionario pueda incurrir en arbitrariedad, esto según la sentencia T – 451 del 27 de abril del año 2000, el Juez " Al momento de decidir sobre la suspensión del proceso solo puede atender a sus circunstancias objetivas que le permitan concluir que al fallar el caso sometido a su conocimiento sin el pronunciamiento que puede producirse en otro proceso, incurriría en contradicciones que afectarían no solo los derechos de las partes sino la unidad misma que debe existir en la administración de Justicia, eventualidades estas que debe prever, postergando su decisión"

Por lo anterior, solicito la suspensión del proceso con radicado 2020 335, que cursa en su honorable despacho.

Anexo A) **Certificación de la existencia del proceso de pertenencia del juzgado 36 civil del circuito de Bogotá.** B) Copias de la demanda C) **Auto admisorio de la demanda** de pertenencia de fecha 20 de abril del año 2021. D) **Auto de reforma de demanda** de fecha 26 de abril del año 2022.

Respetuosamente,



EDWIN DARIO HERNÁNDEZ NAVARRO
C.C 80.456.653 de Nimaima Cundinamarca.
T.P. 175.291 del C.S de la J.